

CÓDIGO DE ÉTICA

Introducción

El presente Código de Ética define criterios, conceptos y conductas que deben guiar a los profesionales Dietistas, Nutricionistas Dietistas y Licenciados en Nutrición que estén matriculados y ejerzan su profesión en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Las normas, valores y principios éticos enunciados rigen las responsabilidades de los profesionales colegiados ante la sociedad, sus colegas, las casas de estudios que los formaron, otras profesiones y particulares que requieran de sus servicios.

El marco jurídico que sostiene la creación y aplicación del presente Código de Ética se encuentra en los Capítulos VI Art. 17, VIII art. 28 y Capítulo IX "Del ejercicio del Poder Disciplinario" de la Ley 13.272 de creación del Colegio de Dietistas, Nutricionistas Dietistas y Licenciados en Nutrición de la Provincia de Buenos Aires que, en su art. 30, delega en el Tribunal de Disciplina el ejercicio del poder disciplinario y la aplicación del Código de Ética.

En mérito a ello, el Tribunal de Disciplina tiene como función investigar y tramitar los sumarios abiertos por infracciones a la ética profesional y se encuentra facultado para aplicar las sanciones disciplinario-administrativas; juzgar los actos de los colegiados que se hallan relacionados con su obrar al ejercicio de la profesión de Dietistas, Nutricionistas-Dietistas o Licenciados en Nutrición, independientemente del contenido de otros marcos de responsabilidades legales.

Las normas éticas del presente Código no implican la negación de otras no expresadas y no agotan las posibilidades de consideración de otras instancias que surjan con el devenir de la ciencia y que conduzcan al mejoramiento deontológico, científico y técnico y al mejor cumplimiento del ejercicio de la profesión. Capítulo III. Ley 13.272.

Fundamentos

La Ética aplicada a una profesión o Ética Profesional, es la parte de la filosofía que reflexiona sobre la moral de los actos que ejecutan aquellos sujetos de una determinada ciencia en el ejercicio de la actividad para la que han sido habilitados. La moral es la ciencia que estudia el bien y las acciones humanas respecto a su bondad o su maldad. El objeto de la Ética es la moralidad, que es

la cualidad de las acciones humanas que las hace buenas o aceptables para la sociedad.

La Deontología es la teoría de los deberes y de los principios éticos que rigen el ejercicio de una profesión.

La existencia de un Código de Ética no hace al profesional más virtuoso: los valores morales están en cada uno de los sujetos y no serán demostrados, asegurados ni determinados por ningún código en particular.

El Código de Ética no debe constituirse en instrumento que determine penas, pues se instituiría entonces en un manual que decidiría lo que debe o no hacerse, junto a la sanción pertinente, hechos ya contemplados en los códigos específicos que regulan a la sociedad: Civil, Comercial y Penal. Por lo tanto, pensar en procedimientos disciplinarios o de sanción, aplicados a principios éticos, transformaría al Código de Ética en reglas legales, lo cual no constituye su objetivo fundamental.

Como dogma debe aceptarse que la Ética se construye día a día, caso por caso, por lo cual no debe caerse en el error de generalizar sus definiciones.

Para los profesionales, el Código de Ética debe servir para alertarlos acerca de los aspectos morales de su trabajo que pueden haber descuidado o que simplemente ignoraban. Significa también una seguridad, pues al regular la conducta de los integrantes de una profesión, excluyendo a aquellos que no pertenecen a ésta, los protege de maniobras externas.

El Código de Ética prescribe lo que básicamente un profesional debe cumplir respecto a la moralidad de sus acciones; lo limitado de su texto no lo exime de comportarse lo mejor que pueda.

El Código procura llevar confianza a la población que potencialmente puede demandar atención, que interpreta que su existencia le asegura, entre otras cualidades, idoneidad, responsabilidad, confiabilidad y lealtad profesional.

La ética profesional del colegiado debe estar basada en los cuatro principios de la bioética:

- I. Beneficencia: Hacer el bien.
- II. No maleficencia: No causar daño
- III. Autonomía: el derecho de las personas a decidir su propio destino.
- IV. Justicia e igualdad.

En todo acto, incluso en la investigación científica, es deber del colegiado proteger la vida, la salud, la intimidad y la dignidad del ser humano.

Los valores que debe perseguir son los de:

- Equidad.
- Solidaridad.
- Lealtad.
- Compromiso activo.
- Calidad humana.

- Calidad profesional.
- Compromiso con la comunidad.
- Compromiso institucional.
- Espíritu de servicio.

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1: Es función del Tribunal de Disciplina velar por el correcto ejercicio profesional y está facultado para ejercer la potestad disciplinaria sobre los profesionales colegiados en resguardo del Colegio y la Sociedad.

Artículo 2: El Tribunal de Disciplina realizará el ejercicio de la acción disciplinaria y la aplicación del Código de Ética, en un todo de acuerdo con los art. 32 a 37 de la ley 13.272.

Artículo 3: Ningún profesional colegiado podrá alegar como descargo el desconocimiento de las normas del Código de Ética o de la Ley 13272.

Artículo 4: Todos los colegiados están obligados por igual y todos serán igualmente sancionados si incurrieren en falta.

Artículo 5: El presente Código tendrá como Ámbito de Aplicación a todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires siendo Sujeto de Aplicación los profesionales con matrícula profesional expedida por el Colegio de Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición de la Provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO II

Misión del Nutricionista

Artículo 6: Es misión del nutricionista colegiado en la provincia de Buenos Aires, además de las obligaciones propias de su título de grado:

- a) Comprometerse con su formación y capacitación permanente contribuyendo al incremento del conocimiento humano en beneficio de la sociedad.
- b) b) Considerar al ser humano como integrante de la cadena alimentaria y promocionar modelos de alimentación y producción de alimentos sustentables.

- c) Aplicar la ciencia y el arte de la Nutrición en beneficio de la población, promoviendo su bienestar y mejoramiento de la calidad de vida a través de una nutrición adecuada.
- d) Promover la educación alimentaria para ayudar a los individuos y a la comunidad a conocer, seleccionar y obtener alimentos, con el propósito fundamental de otorgarles las herramientas para que puedan nutrirse adecuadamente, en estado de salud o enfermedad, a lo largo de su ciclo vital.
- e) Identificarse con la realidad socioeconómica presente y modificar sus actitudes de acuerdo a los cambios que se produzcan en el medio en que actúa.
- f) Promover por medio de la educación el valor de la alimentación y la salud como los principales factores de desarrollo socioeconómico de las comunidades.
- g) Velar por el derecho a la alimentación y de la plena vigencia de los derechos humanos de todos los habitantes de la provincia de Buenos Aires.
- h) Humanizar las relaciones con los pacientes, con otros profesionales y en general con quienes deba interactuar en el ejercicio de su profesión.
- i) Promocionar el equipo de salud como modelo de trabajo interdisciplinario.

CAPÍTULO III

Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los colegiados

Artículo 7: Los Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición matriculados en la Provincia de Buenos Aires, tienen los derechos y obligaciones descriptos en el art. 10 de la Ley 13.272. No obstante ello se puntualizan sus deberes para con:

- La sociedad.
- Sus colegas.
- Otros profesionales.
- Con la profesión y con el usuario.
- Con las casas de estudio que los formaron.

CAPITULO IV

Deberes con la sociedad:

Artículo 8: El profesional colegiado deberá:

- a) Contribuir a la investigación y desarrollo de toda idea o iniciativa orientada a garantizar el derecho indiscutible que tiene todo ser humano de alcanzar niveles de vida dignos, en particular en lo referido a alimentación y nutrición, en un marco de desarrollo sostenible.
- b) Contribuir al desarrollo social a través de acciones educativas, teniendo como objetivo servir a la sociedad.
- c) Rechazar cualquier tipo de discriminación a individuos, familias o grupos sin distinción de nacionalidad, raza, religión, ideología política, sexo o condición social.
- d) Brindar sus servicios profesionales en caso de emergencias o catástrofes.
- e) Actuar de modo objetivo y respetar los patrones socioculturales del medio en que se encuentre.
- f) Actuar con integridad, veracidad, independencia de criterio y objetividad en beneficio de la sociedad.
- g) Evitar que su actuación profesional ampare o facilite la comercialización y o difusión de alimentos, industrializados o no, mediante propaganda engañosa o procedimientos incorrectos que puedan confundir a la población.
- h) A fin de proteger la salud de la población, resguardar el ejercicio ético, las incumbencias profesionales, y el prestigio de la profesión, evitando la difusión de información incorrecta, los colegiados respetarán las pautas y reglamentos que el Colegio dicte sobre anuncios, avisos o promociones publicitarias.
- i) En todo acto, incluso en investigación, deberá tener preocupación por el bienestar de los seres humanos, proteger su salud y derechos individuales, proteger a poblaciones vulnerables, reconocer las necesidades particulares de aquellos que tienen desventajas económicas y prestar atención especial a los que no puedan otorgar o rechazar consentimiento por sí mismos, y a los que puedan otorgar el consentimiento bajo presión.
- j) Expresar a las personas o grupo objeto de un estudio, claramente, los objetivos, procedimientos y posibles riesgos que pudieran derivar de los trabajos científicos, respetando su autonomía.
- k) Abstenerse de actuar en instituciones que no posean reconocimiento o habilitación oficial, o que desarrollen sus actividades mediante propaganda engañosa y/o procedimientos incorrectos.
- l) Promover la educación alimentaría y nutricional, la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, en toda oportunidad o contacto con la población.
- Il) Es parte fundamental de su compromiso frente a la sociedad capacitarse y actualizarse en forma continua en lo que hace a sus conocimientos profesionales.
- m) No realizar trabajo que implique daño a la comunidad, evaluando el impacto de sus acciones a corto, mediano y largo plazo.

ñ) Artículo. Cooperar con los medios técnicos a su alcance para la prevención, protección y mejoramiento de la salud individual y colectiva.

CAPITULO V

Deberes con sus colegas

Artículo9: El profesional colegiado deberá:

- a) Ser solidario y respetuoso con los colegas en el intercambio de información, trabajos y logros, facilitando el acceso a los mismos, toda vez que estuviera a su alcance.
- b) Denunciar las conductas no éticas de un profesional ante el Colegio, considerando esto como un deber.
- c) Actuar imparcial, objetiva y responsablemente en nombramientos, concursos y promoción de colegas, ya sea en el sector público o privado.
- d) Promover ante las autoridades correspondientes la competencia científica.
 - e) Actuar con lealtad hacia los colegas en el sentido de:
 - e.1) no adjudicarse ideas o trabajos de otros.
- e.2) no obstruir deliberadamente el desempeño de un compañero.
- e.3) no valerse de un cargo jerárquicamente superior para interferir en la actuación de un colega o para usufructuar beneficios que no hayan sido honestamente obtenidos.
- f) No aceptar empleos o cargos dejados por colegas que hayan sido destituidos en represalia a actitudes de defensa de la ética profesional o actitudes de defensa de la fuente laboral o salarial o que hayan sido destituidos por razones exclusivamente políticas o diferentes tipos de discriminación o abusos.
- g) Abstenerse de criticar públicamente a sus pares o aventurar opiniones acerca de defectos de otros profesionales, menoscabar la honra, la honorabilidad y la intimidad de los mismos.
- h) En las discusiones de naturaleza científica y técnica, observar las normas inmersas en este código y reducirse a los ámbitos donde

dichas discusiones lleguen a ser beneficiosas para el desarrollo de la ciencia y de la profesión.

i) No consentir o autorizar la intervención en la profesión de personas inhabilitadas y/o que usufructúen el título, suplantando en las tareas inherentes a profesionales habilitados.

CAPITULO VI

Deberes con otras profesiones

Artículo 10: El profesional colegiado deberá:

- a) Respetar las delimitaciones de funciones y atribuciones propias de otras profesiones con los que actúe en los equipos inter y multidisciplinarios, basándose en el respeto mutuo y la colaboración.
- b) Identificar en el desempeño de sus funciones profesionales las situaciones inherentes a otras disciplinas, encaminando el abordaje de las mismas a profesionales debidamente habilitados y capacitados.
- c) Empeñarse en elevar su propio concepto, trabajo y competencia para mantener la confianza de los miembros del equipo, buscando actuar de manera mancomunada.
- d) Reconocer y ejercitar el juicio profesional dentro de los límites de sus calificaciones y buscar consejos o hacer consultas cuando sea apropiado.
- e) Promover la derivación de los pacientes enfermos con diagnóstico médico por escrito, que deberá ser archivado.
- f) No ofrecer o aceptar comisiones, participación de honorarios u otros beneficios de terceros sobre decisiones relacionadas con sus actividades profesionales.
- g) Abstenerse de realizar cualquier práctica que no competa a sus incumbencias profesionales

CAPITULO VII

Deberes con la profesión y con el usuario

Artículo 11: El profesional colegiado deberá:

- a) Responder con la verdad y desempeñarse con justicia y honestidad en todos sus actos profesionales.
- b) Pactar sus honorarios acorde a sus servicios prestados, teniendo como referencia los aranceles éticos mínimos que el Colegio profesional establezca.
- c) Denegar su participación en selecciones de cualquier índole, en cuyas bases aparezcan disposiciones reñidas con la dignidad profesional, y/o con los conceptos y criterios básicos que inspiran este código o sus disposiciones.
- d) Rechazar por su propia protección y la de terceros toda prestación que no esté contemplada dentro de sus incumbencias profesionales.
- e) Respetar posiciones filosóficas, ideológicas, religiosas y culturales de los beneficiarios teniendo en cuenta el principio de autodeterminación.
- f) Informar al beneficiario sobre el diagnóstico nutricional, tratamientos posibles y pronóstico en términos comprensibles.
- g) Analizar en forma continua y con rigor científico las nuevas tecnologías que signifiquen instancias experimentales, recordando que los derechos de las personas están por encima de los objetivos de la ciencia.
- h) Guardar secreto profesional sobre información o circunstancias a las que se accede en el ejercicio de la profesión. El profesional de la nutrición no incurre en falta de ética cuando, limitándose a lo estrictamente necesario, su testimonio sea de relevancia o requerido en instancias judiciales, sirva para estudios científicos o estadísticos, o para preservar la vida o la salud del usuario.
- i) El colegiado está obligado a atender a un paciente, cuando éste lo requiera. Esta obligación inexcusable reconoce las siguientes excepciones: i.1) cuando el paciente no revista gravedad que pueda afectar en forma evidente, inmediata e irreversible su salud y pueda, razonablemente, acudir a la atención de otro colega o de un servicio

público de atención de la salud; i.2) cuando el paciente haya sido tratado por la misma afección, por otro colega y éste se hallare en condiciones de continuar, normal y razonablemente, con el tratamiento indicado; i.3) cuando el profesional decida abstenerse aduciendo razones personales que lo afectan en relación a dicho paciente, siempre que en la localidad de que se trate exista otro colega en condiciones de prestar el mismo servicio.

- j) El colegiado deberá combatir, con todos los medios a su alcance, el charlatanismo, curanderismo y/o ejercicio ilegal de la profesión, en cualquiera de las formas que se presenten. Esta obligación implica realizar denuncias ante el Colegio, autoridades sanitarias o judiciales correspondientes.
- k) En la publicidad de su actividad profesional, hacer constar nombre, título obtenido y número de matrícula colegiada

Artículo 12: El colegiado no deberá:

- a) Falsear documentación o alterar el contenido de informes o documentos para beneficiar a terceros en desmedro del original acreedor del servicio.
- b) Promocionar su actividad prometiendo resultados. La publicidad de la actividad profesional debe restringirse al señalamiento de la o las especialidades en la que desarrolle su labor.
- c) Promocionar y practicar actividades para las que no fue formado científicamente.
- d) Promocionar alimentos o productos alimenticios aduciendo sólo características favorables, parciales o inexactas.

CAPITULO VIII

Deberes con las casas de estudios que los formaron

Artículo 13: El profesional colegiado deberá:

a) Recordar en todo momento el juramento que hizo al recibir su título de grado.

- b) Mantener fidelidad con los principios recibidos en su formación académica.
- c) Participar en actividades inherentes a las mismas, toda vez que sea convocado.

CAPÍTULO IX

Deberes de las autoridades del colegio

Artículo 14: Los profesionales que integran los órganos de gobierno del Colegio de Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición, estando en ejercicio de la representación del Colegio Profesional, deberán:

- a) Respetar las formas democráticas basadas en el respeto mutuo, sin discriminación alguna, rechazando modalidades verticalistas y autoritarias.
- b) Responder con la responsabilidad que el cargo requiere según las actividades que le son propias, respetando las propuestas, ideas, intereses y demandas de los colegiados.
- c) Abstenerse de utilizar la representación profesional para realizar proselitismo político o ideológico.
- d) Reconocer la responsabilidad jurídica, disciplinaria y moral de sus actos profesionales ejercidos en representación profesional.
- e) Los colegas que acepten los cargos para los cuales hubieran sido elegidos, asumen un compromiso por el que deben cumplir con su función, asistiendo a las reuniones que se convoquen, colaborando y realizando todo aporte que contribuya a cuidar tanto los intereses individuales de los colegiados, cuanto los intereses sociales, en beneficio de todos.

Artículo 15: El profesional en función directiva, no podrá:

a) Valerse del cargo que ocupa en el Colegio para promover y/o comercializar ningún tipo de producto.

- b) Aceptar ninguna compensación económica o de otra índole, a efectos de posibilitar la vinculación de un proveedor con el Colegio.
- c) Utilizar la representación profesional para lograr beneficios personales.

Aprobado por Consejo Directivo en reunión del día 20 de abril de 2007 Aprobado por Asamblea Extraordinaria el 29 de junio de 2007.